

COMITÉ NACIONAL ALEMÁN
DE LA FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL:
RESPUESTA ANTE EL INFORME
DEL 6.12.2001 SOBRE EL DIÁLOGO
BILATERAL ENTRE LA FEDERACIÓN
LUTERANA MUNDIAL Y LA CONFERENCIA
GENERAL DE LOS ADVENTISTAS
DEL SÉPTIMO DÍA*

Como consecuencia de la visible apertura ecuménica en perspectiva confesional que desde hace tres o cuatro décadas ha iniciado la *Comunidad de los Adventistas del Séptimo Día* (STA), los cerca de 60 millones de miembros representados por la *Federación Luterana Mundial* (LWB) y los cerca de 12 millones de miembros de la amplia *Conferencia General de los STA* acordaron una consulta bilateral sobre las siguientes cuestiones teológico-doctrinales: doctrina de la justificación, ley y evangelio, eclesiología y escatología. Las conversaciones comenzaron en noviembre de 1994 en Darmstadt, y concluyeron

* Documento original en alemán: *Deutsches Nationalkomitee des Lutherischen Weltbundes: Stellungnahme zum Bericht über bilaterale Gespräche zwischen dem Lutherischen Weltbund und der Generalkonferenz der Siebenten -Tags- Adventisten vom 6.12.2001*, publicado en MD 2 (2002) 35-37. Traducción del prof. Dr. José Ramón Matito Fernández, UPSA, revisión del prof. F. Rodríguez Garrapucho.

ron el 16 mayo de 1998 en Cartigny (Suiza). El material compilado informaba sobre la conclusión del diálogo y las disposiciones finales (MdKI 49, 1998, 56). Según esto se exhorta al reconocimiento mutuo del vínculo cristiano fundamental de las distintas comunidades confesionales entre sí. Además, los Adventistas del Séptimo Día, como consecuencia de su cambio de postura hacia los escritos de la profetisa Ellen G. White y de su apertura ecuménica, pese a las doctrinas especiales existentes, ya no serán considerados como una secta, sino como una Iglesia libre. El presente informe del diálogo, que al principio sólo se publicó en inglés, pronto se pudo encontrar también en alemán: Gemeinschaft der Siebenten-Tags-Adventisten / Lutherischer Weltbund (Hg.), *Bericht über die Gespräche zwischen dem Lutherischen Weltbund und der Kirche der Siebenten-Tags-Adventisten 1994-1998* [Informe sobre las conversaciones entre la Federación Luterana Mundial y la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día], Hamburgo 1998 (34 págs.). Representantes notables de la comisión para el diálogo han informado desde entonces en la literatura especializada sobre sus experiencias y las conclusiones de ese trabajo común, el último que quizás ha aparecido ha sido el finlandés luterano Risto Saarinen: «Adventisten und Lutheraner im Gespräch. Ein Erfahrungsbericht» [Adventistas y luteranos en diálogo. Un informe de la experiencial], en *Ökumenische Rundschau* 50 (2001), 475-489.

Desde hace tiempo se esperaba con impaciencia la respuesta del Comité Nacional Alemán de la Federación Luterana Mundial (DNK/LWB). Su parecer, fechado el 6 de diciembre de 2001, fue publicado en Hannover por la oficina de prensa de la Iglesia Evangélico-Luterana Unida de Alemania (VELKD). Desde entonces se han dado ya numerosas opiniones críticas por parte de las Iglesias libres. Uno de los próximos números de *Materialdienst des Konfessionskundlichen Instituts* se ocupará también del siguiente texto ya documentado de forma crítica.

FB

* * *

Entre los años 1994 y 1998 tuvo lugar una serie de cuatro consultas teológicas entre la Federación Luterana Mundial y los Adventistas del Séptimo Día. Las conversaciones fueron sostenidas en 1993 por un grupo de diálogo al que enviaron representantes respectivamente el Consejo de la Federación

Luterana Mundial y la Dirección de la Conferencia General de los Adventistas del Séptimo Día. El grupo de diálogo tenía como cometido promover el entendimiento común, desmontar los prejuicios existentes, preguntarse por los fundamentos de la fe cristiana y mostrar las presuntas y también efectivas diferencias que separan. En su informe sobre las conversaciones¹ el grupo de diálogo expone a qué puntos de vista condujeron los debates; sobre este fundamento el grupo manifiesta una serie de recomendaciones. Tanto respecto al contenido del informe como en lo referente a las recomendaciones los grupos encargados no han asumido ninguna responsabilidad (Prólogo, pág. 14).

La Federación Luterana Mundial ha solicitado a las Iglesias miembros que examinen el informe y su parecer. Para ello fue distribuida una edición trilingüe del informe facilitada por los Adventistas del Séptimo Día en la que se incluye un prólogo adventista. En esa edición existen en parte considerables diferencias entre el texto inglés y el alemán. Esto dificulta el examen y la valoración de las afirmaciones. La opinión que a continuación se presenta considera por ello el texto inglés original, así como el conjunto del material.

En el marco de esta toma de postura de las Iglesias miembros del Comité Nacional Alemán de la Federación Luterana Mundial son examinadas críticamente las declaraciones comunes emitidas por el grupo de diálogo. No se trata de una discusión particular con la comunidad de los Adventistas del Séptimo Día. Porque ambas partes del diálogo se caracterizan desde su autocomprensión en el presente escrito como "Iglesias reformadas" y recomiendan la mutua aceptación de este derecho, el análisis del texto verifica según esto cómo están presentes los criterios de la teología reformada en las constataciones.

¹ Publicado en el año 2000 como *Adventisten und Lutheraner im Gespräch* (Adventistas y luteranos en diálogo), editado por Jean-Claude Verrecchia, director de la Facultad adventista de teología en Collonges sous Salève, Francia. Con un prólogo firmado en común por Bert B. Beach (de los Adventistas del Séptimo Día) y Sven G. Oppegaard (de la Federación Luterana Mundial). A esta publicación, remitida por la Federación Luterana Mundial a las Iglesias miembros, se refieren las citas paginadas en el texto y los títulos de los apartados que aparecen en la siguiente exposición.

PREÁMBULO

Hay que celebrar que se ha llegado a un contacto a través de diálogos sobre las diferencias doctrinales entre los Adventistas del Séptimo Día y la Federación Luterana Mundial. Las conversaciones son valoradas por ello como expresión de que los adventistas se han esforzado en las últimas décadas de forma continuada por un acercamiento a las Iglesias en el ámbito ecuménico. Las conversaciones estuvieron acompañadas por la esperanza de que también en regiones en las que se presenta en tensión la reciprocidad se logra una mejora de las relaciones. Los gremios competentes del Comité Nacional Alemán siguieron por ello con interés los encuentros del grupo de diálogo y ante los participantes luteranos expresaron repetidamente en qué cuestiones se esperaban clarificaciones. El preámbulo recoge estas expectativas en la presentación de la edición.

Parece adecuado que se haya trabajado conscientemente sobre los puntos que provocan las diferencias y sobre las doctrinas particulares para llegar a aclaraciones [pág. 39, ns. 1-3]. Debido a que el preámbulo llega sin embargo ya en la presentación de la edición resultante a constataciones que sólo fueron examinadas en los diálogos, se suscita la impresión de que las posiciones de partida representativas hayan sido aclaradas y constatadas en común. Este no es el caso sin embargo. Junto a la autodenominación como "Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día" el preámbulo introduce la designación "Iglesia protestante" para los Adventistas del Séptimo Día [pág. 37], sin indicar que esta denominación es una aspiración suya. No obstante, en un documento elaborado en común se presupone la constatación de que la cuestión eclesiológica podía ser aclarada de forma consensuada. Sin embargo, la sección titulada "Eclesiología" [págs. 49ss.] muestra claras diferencias.

Asimismo, consideramos como problemático que doctrinas particulares de los Adventistas del Séptimo Día sean caracterizadas como "bíblicamente bien fundadas" [pág. 37]. Esta valoración podría llegar a ser formulada en común sólo si se considerase el principio reformador de la Escritura. Según la interpretación luterana no es suficiente sostener afirmaciones de fe particulares sobre algunas frases bíblicas

seleccionadas. Más bien, hay que medir las afirmaciones de fe por el testimonio completo de la Escritura y referirlas a su centro, como dice Lutero a aquello “que conduce a Cristo”. A la luz de este centro claramente manifestado en la Escritura hay que interpretar afirmaciones oscuras y singulares de la misma. Los Adventistas del Séptimo Día toman de forma manifiesta otro camino para la comprensión de la Escritura. Hay que dirigirles entonces la pregunta sobre cómo se puede conciliar con esto el hecho de que “los Adventistas se adhieren claramente a su herencia reformadora” [pág. 38].

I. JUSTIFICACIÓN POR LA FE

En la comprensión del mensaje de la justificación como tal se muestran gratas concordancias que tomamos en consideración con interés. Sin embargo el texto muestra claras diferencias referentes a la función criteriológica del mensaje de la justificación, función que no es reconocida por la comunidad de los Adventistas del Séptimo Día. Esta función es, sin embargo, central para la comprensión reformadora de la fe. La reivindicación que hacen los Adventistas del Séptimo Día de ser “herederos de la Reforma y seguidores de Lutero” [pág. 41] es cuestionada por este aspecto. Según el informe, los Adventistas sostienen que “justicia y justificación se encuentran estrechamente relacionadas con la experiencia de salvación” [pág. 41]. No está clara la importancia de “experiencia de salvación” en su relación con “justificación”, y hasta qué punto con ello la justificación sólo llega a aparecer como una parte dentro de un marco superior. Así surge la pregunta a los Adventistas del Séptimo Día: ¿cómo puede mantenerse el mensaje de la justificación según la interpretación reformada si su función criteriológica es relativizada? La cercanía declarada en la comprensión del mensaje de la justificación debería probarse justamente en el tratamiento de la Escritura, especialmente respecto a la importancia de las doctrinas particulares.

Finalmente hay que cuestionar la constatación común de “que tanto Luteranos como Adventistas tienen la capacidad de escuchar un testimonio bíblico verdadero en el mensaje del otro” [pág. 43]. Respecto al anuncio de las doctrinas parti-

culares Adventistas, esta afirmación no puede hacerse tan generalmente de los Luteranos.

Ley

En esta sección se ve claramente que habría sido necesario para la transparencia del diálogo que ambos expusieran primeramente sus respectivas posturas, para entonces llegar a la constatación de coincidencias o diferencias. Pues por parte luterana la doctrina propia no es presentada de forma clara. Esto pesa tanto más cuanto que el informe sólo encuentra diferencias en el hecho de que los Adventistas consideran obligatorios los mandamientos, mientras que los luteranos tendrían simplemente “aprecio” por ellos, los reconocerían y los observarían de forma limitada (“Afirman, en efecto, que los diez mandamientos tienen vigencia..., pero al mismo tiempo quieren ver garantizada la libertad de los cristianos” [pág. 44]). Estas afirmaciones no se corresponden con la seriedad y el peso con que los luteranos escuchan la voluntad de Dios en los mandamientos.

En las declaraciones de los Adventistas del Séptimo Día se muestra una interpretación legalista, aislada y textual del mandamiento; y, por el contrario, observamos que ya el Nuevo Testamento, en su descripción del trato de Jesús con los mandamientos, relativiza la importancia de la interpretación textual.

La idea reformada de ley hay que entenderla además en continuidad con lo que aquí enseña la postura luterana. De este modo, por el deseo de llegar a una armonización no son mencionadas las diferencias respecto a la comprensión de la ley entre la teología reformada y la doctrina adventista. Este déficit en el informe conclusivo es especialmente lamentable debido a que el volumen sobre las conferencias de las consultas contiene una colaboración de Erwin Buck (Report and papers, pág. 134) en la que estas cuestiones son tratadas de forma convincente.

Por el contrario, el texto presenta con todo detalle y fundamentado la consagración adventista del Sabbath. Las declaraciones dan la impresión de que todo el tratamiento del conjunto ley y Evangelio sólo se lleva a cabo a través de esta cuestión. Esto es del todo legítimo, porque los diálogos debían

proporcionar especialmente puntualizaciones y aclaraciones respecto a las doctrinas particulares. Pero además faltan las explicaciones igualmente detalladas y fundamentadas desde la perspectiva luterana, que está marcada por la memoria de la resurrección de Cristo. Sobre esta falta de equilibrio el informe valora: los Adventistas “persisten en su convicción de que la Sagrada Escritura nos exhorta a considerar el Sabbat como el séptimo día (...). Los luteranos siguen una praxis tradicional de la Iglesia cristiana” [pág. 46].

Los luteranos tendrían que valorar en la cuestión del Sabbat especialmente su carácter gratuito. Deberían observar que la descripción de los elementos de la consagración del Sabbat para las Iglesias coincide con su santificación del domingo. Si quisieran aceptar la postura de los Adventistas del Séptimo Día se harían la pregunta sobre hasta qué punto el mandamiento del Sabbat por sí solo puede afectar al sábado de la semana civil. La interpretación legalista aislada de uno de los mandamientos, que remite de nuevo a una diferencia en la comprensión de la Escritura, debería ser cuestionada.

Es evidente que la cuestión de la santificación del Sabbat tiene un significado fundacional para la identidad de los Adventistas del Séptimo Día, pero apenas se puede contar con un consenso teológico responsable a partir de las condiciones actuales.

II. LA SAGRADA ESCRITURA Y LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA

Respecto a un acuerdo fundamental acerca de la confesión de la Biblia como el criterio definitivo de la fe se constata como resultado de esta sección: “Luteranos y Adventistas se diferencian (...) considerablemente en su visión de la Sagrada Escritura, de las estructuras ministeriales de la Iglesia y de los documentos determinantes fuera de la Escritura” [pág. 48s.] Hay que estar de acuerdo con esta constatación.

A pesar nuestro la perspectiva luterana es presentada en el texto de manera insuficiente. Falta el debate sobre la distinción entre letra y espíritu, cuya determinación es fundamentalmente controvertida entre los participantes. Por eso,

la diferencia entre luteranos y adventistas puntualizada en el informe es descrita de una forma que suena extraña para las Iglesias protestantes: “Los adventistas tienden a buscar pruebas bíblicas inequívocas, mientras que los luteranos dejan más espacio para lo que no aparece allí explícitamente” [pág. 48] Esta valoración de la postura luterana ha de ser rechazada.

Por la parte adventista se tiene la intención de identificar los escritos de Ellen G. White y los Escritos Confesionales luteranos como textos fundacionales normativamente equiparables. No podemos sumarnos a esta apreciación. Una equiparación semejante no hace justicia al significado histórico y objetivo de los Escritos Confesionales y plantea cuestiones de peso. ¿Qué significa entonces sustancialmente que los Adventistas del Séptimo Día se consideran herederos de la Reforma? [pág. 41] Existe además otro problema no aclarado: que los Adventistas del Séptimo Día reclaman los escritos de Ellen G. White paralelamente a los Escritos Confesionales como “autoridad derivada” [pág. 48] orientada hacia la Escritura. Esta afirmación tendría que ser verificada a partir de los contenidos materiales de los escritos.

Eclesiología

Los Adventistas del Séptimo Día no tienen ninguna “eclesiología” elaborada que corresponda con la propia de la teología luterana o, por ejemplo, de la teología católico-romana. El texto del informe muestra una falta de claridad conceptual al hablar sin propiedad de forma intercambiable de “iglesias” y “confesiones”.

Hay que reconocer una gran cercanía en los textos fundamentales. La confesión citada en el número 11 de las «Creencias Fundamentales» («Fundamental Believers»), que subraya la “adoración”, “comunidad”, “celebración de la eucaristía”, “servicio al prójimo” y “anuncio del Evangelio”, y la comprensión luterana de la Iglesia según la *Confessio Augustana VII* ciertamente establecen acentos propios, pero no se oponen. En el informe, sin embargo, la postura luterana, por ejemplo sobre el bautismo, es tratada sólo de manera muy formal: de nuevo la praxis de los Adventistas del Séptimo Día es presentada como bíblicamente “consecuente”, en cambio se dice de

los luteranos que ellos “siguen una de las praxis de la Iglesia”. No se aborda la cuestión teológica que va unida al bautismo de niños.

Consideramos problemáticas las declaraciones de la página 52 sobre los Adventistas del Séptimo Día: “Ellos se consideran herederos de las doctrinas de Lutero y de otros reformadores (...), que podrían parecer distintas a las expresadas por los adventistas, se comprenden como una continuación de la Reforma en el sentido de un redescubrimiento de la verdad bíblica”. Las Iglesias luteranas han de protestar contra estas afirmaciones. Las declaraciones suponen de hecho que las Iglesias que rechazan las doctrinas particulares de los Adventistas del Séptimo Día no están penetradas de la verdad bíblica. No vemos en esto una base para la apertura de posteriores “relaciones intereclesiales” [pág. 53]. Echamos en falta un autocuestionamiento crítico más intenso de las posturas particulares adventistas a la luz del testimonio de la Escritura.

La cercanía descrita anteriormente respecto a los textos fundamentales es finalmente relativizada en la autocomprensión de los Adventistas del Séptimo Día por la “Doctrina sobre el resto”. ¿Qué significa la afirmación: “Los adventistas creen que al resto fiel y creyente de Dios (...) pertenecen cristianos de muchas Iglesias en toda la tierra” [52]? ¿Responden la fe y la actuación luteranas a este criterio? Según los criterios adventistas anteriormente mencionados sería evidentemente irrenunciable la observancia del precepto del Sabbat. No se llega a explicar lo que los Adventistas del Séptimo Día entienden por “asamblea” del resto, y qué papel desempeñan los Adventistas del Séptimo Día como “instrumento”. ¿Existe, por ejemplo, un grupo de hombres de otras Iglesias en el interior de la comunidad visible de los Adventistas del Séptimo Día? ¿O la afirmación “Cristo se vale de diferentes instrumentos” [pág. 52] quiere decir que también otras Iglesias son consideradas como instrumento de la reunión y como lugares de la comunidad del resto? Aquí habría sido necesaria alguna explicación. Se habría requerido a partir de aquí una aclaración de la parte luterana respecto a que el artículo VIII de la *Confessio Augustana* dice algo distinto de lo contenido en la doctrina sobre el resto.

La sección no aporta la aclaración afirmada [pág. 53] y previamente constatada [pág. 37s.] sobre la cuestión eclesiológica. Los reparos fundamentales frente a la doctrina del resto no han sido despejados por las explicaciones del texto. Sin una dinámica perceptible en el desarrollo doctrinal de los Adventistas del Séptimo Día tampoco puede verse cómo lograr una clarificación a través de más diálogos.

III. ESCATOLOGÍA

Respecto a llegar a una aclaración en la cuestión de los llamados cálculos de los adventistas sobre el tiempo final, la expresión “ambas Iglesias se habían enfrentado con miembros demasiado maduros” [pág. 55] no ofrece un fundamento adecuado para el diálogo. Pero no podemos prescindir del hecho de que la historia de los Adventistas del Séptimo Día comienza con el movimiento milenarista y con la fijación de la fecha histórica de 1844, y que para ellos los textos proféticos de la Biblia sobre el tiempo final son identificados con acontecimientos actuales. Hasta el día de hoy, la escatología adventista va unida a esto dentro de la doctrina de la salvación.

El texto presenta una interpretación de la escatología luterana que no le hace justicia. Para los Luteranos Cristo resucitado está en el centro de esta doctrina. Con ello se considera una realidad manifestada por la Escritura distinta a la “predicción de acontecimientos históricos”. Al faltar la presentación de la postura luterana puede darse la impresión de que hubiera en esa cuestión un acercamiento, con lo cual la postura adventista descrita detalladamente no se somete en ningún lugar a una crítica luterana. Los Luteranos tienen que defender que las afirmaciones escatológicas son categorialmente distintas de las afirmaciones acerca del futuro histórico, y no tienen nada que ver con cálculos sobre el final de los tiempos. Para nosotros la profecía significa el anuncio de la verdad, y no predicciones acerca del futuro histórico. Las presentes declaraciones permiten reconocer que en el grupo de diálogo no se ha diferenciado suficientemente entre apocalíptica e interpretación de afirmaciones proféticas a partir de desarrollos actuales, así como tampoco entre escatología y predicciones de desarrollos históricos. Así, se mezclan de

forma problemática cuestiones escatológicas con cuestiones "futuroológicas".

El Comité Nacional Alemán lamenta que el grupo de diálogo no haya tratado precisamente la cuestión del milenio. Esta cuestión pertenece esencialmente a la clarificación de las doctrinas particulares. Lo mismo vale para los temas de "signos de multiplicación" y "Babilonia".

Debido a la doctrina particular de los Adventistas del Séptimo Día sobre lo sagrado, la confirmación conjunta de la "fe en Jesús como Salvador, Justificador y Señor de la historia" sólo puede limitarse a un consenso. Mientras que los luteranos ven en la cruz y la resurrección de Jesucristo el acontecimiento salvífico central, para los adventistas tiene un significado central además la doctrina de lo sagrado: "Con la ascensión a los cielos, él (Cristo) fue establecido como nuestro gran Sumo Sacerdote, y asumió su ministerio mediador. En 1844, al final del tiempo profético de 2300, comenzó la segunda y última fase de su ministerio reconciliador" (FB 23). Nosotros vemos aquí diferencias agravantes en la cristología y en la soteriología que necesitan urgentemente un examen de la Escritura y una clarificación. Con ellos, la formulación textualmente aceptable de una confesión común de Cristo oculta posiblemente la contradicción esencial.

Recomendaciones

1. La declaración de que se habría "logrado un acuerdo creciente en nuestra comprensión de la fe cristiana" sobrepasa con mucho lo que se puede concluir del presente informe. Sólo podemos hablar de concordancias en la comprensión de la fe con claras restricciones. Esto significa que tampoco se han dado los presupuestos para las recomendaciones siguientes del informe conjunto. La Federación Luterana Mundial debería considerar qué repercusiones tendría para el diálogo con las otras Iglesias la común interpretación de la fe aquí descrita.

a) La invitación a considerar a los Adventistas del Séptimo Día como una comunidad cristiana universal puede ser aprobada. Debido a las aún inalteradas doctrinas particulares de los adventistas, las Iglesias alemanas miembros de la

Federación Luterana Mundial consideran a los Adventistas del Séptimo Día como "comunidad particular". Esta denominación tiene en cuenta la distinción de las Iglesias libres que no sostienen semejantes doctrinas particulares.

b) No existe una comunión eucarística entre luteranos y adventistas. Tampoco puede recomendarse en vista de las diferencias importantes. Los Adventistas invitan, en efecto, a otros a su celebración eucarística, pero ellos mismos no aceptan por norma una invitación de otras Iglesias. Esta cuestión no puede tratarse a expensas de los acuerdos o diálogos con otras Iglesias con las que existe comunión eucarística o con las que se practica o se pretende la invitación a la participación eucarística.

2. La afirmación de un "acuerdo amplio respecto a la Sagrada Escritura como el único fundamento para la autoridad eclesial" no es justificada por el informe. En lugar de ello se hace patente qué diferentes son el uso y la interpretación de la Escritura por parte de los dialogantes. Igualmente ha de impugnarse la analogía de los Escritos Confesionales como consenso de las Iglesias con los escritos de Ellen G. White. En tal analogía los luteranos consideran que no se valora justamente el significado de los Escritos Confesionales.

3., 4. Estimamos oportuno que siga habiendo contactos entre la Federación Luterana Mundial y los Adventistas del Séptimo Día. Deberían servir sobre todo a la reelaboración de cuestiones hasta ahora no aclaradas o insuficientemente clarificadas. Para ello es importante que las posiciones luteranas sean claramente explicadas y de forma más profunda a como lo ha hecho el presente estudio.

5. Debido a las deficiencias descritas en el informe actual desaconsejamos difundirlo más en la versión presentada, y no recomendarlo como estudio para un mejor conocimiento de ambas partes.

Existen muchas experiencias positivas del trabajo conjunto logrado en Alemania, en el ámbito de la Comunidad de Trabajo de las Iglesias cristianas, para la relación entre las Iglesias luteranas y la comunidad universal de los Adventistas del Séptimo Día. Pero también existen tensas experiencias que deberían ser consideradas para diálogos futuros. Los diálogos documentados muestran acuerdos en algunas afir-

maciones fundamentales. Es evidente que los adventistas quieren entender y relativizar sus doctrinas particulares a la luz de estos acuerdos, esforzándose con ello por los acercamientos ecuménicos. Seguimos con atención tales desarrollos y estamos también abiertos para ello en el futuro. Pero además, y según las declaraciones del informe, también aparecen diferencias, en parte, de tipo bastante fundamental. Aquí se necesitan más clarificaciones. Según nuestra interpretación, debe llevarse a cabo especialmente dentro de la comunidad de los Adventistas del Séptimo Día y sobre la base del mismo perfil reformador exigido por ellos, una discusión crítica acerca de sus tradiciones particulares.

El diálogo que cuestiona críticamente contribuye también a la profundización del trabajo conjunto entre ambas partes. Las Iglesias miembros del Comité Nacional Alemán de la Federación Luterana Mundial esperan que su respuesta crítica sea apropiada para que en los diálogos futuros se tenga presente, de forma más intensa, el perfil reformador exigido por ambas partes y se incluya en las aclaraciones.

Hannover, 6 de diciembre de 2001